

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº . 000586 DE 2014

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000945 DEL 2010 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINAS INGEOMINAS-NOEMI FRITZ DE BULA”**

El Director General de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 2820 del 2010 Ley 685 del 2001, Decreto 948 de 1995, Decreto 2390 del 2010, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.000945 del 11 de noviembre del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó un cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por Ingeominas para la legalización de minería de hecho para la extracción de material pétreo tipo arena en la cantera Puerto Rico, correspondiente a la Placa E13-131, en un área de 100 hectáreas y representa legalmente por la señora NOEMI FRITZ DE BULA, identificada con la cédula de Ciudadanía No.. 22.250.790, en jurisdicción del municipio de Repelón Atlántico.

Dicha Resolución fue notificada el día 11 de noviembre del 2011.

Que a través de oficio No. 002452 del 21 de marzo del 2014 la Doctora Adriana Ramírez Arrieta, apoderada de la señora Noemí Fritz de Bula, representante legal de la Cantera Puerto Rico, presentó solicitud de corrección por error de transcripción, relacionado con el documento de identidad o (NIT) de la señora Noemí Fritz de Bula.

Que revisado la Resolución en cuestión se constató error en la parte resolutive, relacionada con el documento de identidad de la señora Noemí Fritz de Bula, representante legal de la Cantera Puerto Rico, en los **ARTICULOS: PRIMERO, TERCERO, CUARTO, OCTAVO y NOVENO.**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por Ingeominas para la legalización de minería de hecho, correspondiente a la extracción de material pétreo tipo arena en la Cantera Puerto Rico, correspondiente a la Placa E13-131, en un área de 100 hectáreas, de propiedad dela señora Noemí Fritz de Bula, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.250.790, en jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.250.790, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.250.790, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 5.806.218.00 ML)**, por concepto de evaluación ion y seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000586** DE 2014

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000945 DEL 2010 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINAS INGEOMINAS-NOEMI FRITZ DE BULA”**

**ARTICULO OCTAVO:** La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.250.790, debe informar previamente y por escrito C.R.A., cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.250.790, debe publicar la parte resolutive del presente proveído, en un periódico de amplia circulación en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia en lo previsto del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Como quiera que el número de identificación (NIT), hace parte integral de la identidad de una persona, empresa o establecimiento comercial, junto con su razón social, se hace necesario modificar este número con el objeto de lograr la identificación efectiva de la señora Noemí Fritz de Bula, para todos los efectos y fines de la Resolución No.000945-2010.

Por su parte revisado el expediente No.1527-058, contentivo de las actuaciones seguidas a la Cantera Puerto Rico E13-131, por esta Corporación y el Oficio No.002452 del 21 de marzo del 2014, se vislumbra que efectivamente hubo error al momento de digitar el número de identificación de la señora Noemí Fritz de Bula, Representante Legal de la Cantera Puerto Rico, por lo que resulta procedente acceder a la petición de la apoderada legal de la Cantera Puerto Rico.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, manifiesta que en cualquier tiempo de oficio ó a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambio en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

“...Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sean modificado porque sean encontrados errores materiales en su confesión o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adicción en relación alguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de méritos...”

Ahora bien si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según el caso o los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup> perfeccionamiento, <sup>2</sup> confirmación, convalidación, <sup>3</sup> ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> . 000586 DE 2014

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000945 DEL 2010 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINAS INGEOMINAS-NOEMI FRITZ DE BULA”**

Con base en lo anterior, se procederá a modificar La Resolución No. 000945 del 11 de noviembre del 2011, por medio del cual se hace un cobro por Evaluación y Seguimiento Ambiental a la Cantera Puerto Rico E13-131, en Jurisdicción de Repelón Atlántico.

Dadas las consideraciones jurídicas anteriores se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar los **ARTICULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO**, de la Resolución No. 000945 del 11 de noviembre de 2011, por medio del cual se hace un cobro por concepto de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Plan de Manejo Ambiental a la señora Noemí Fritz de Bula, Representante Legal de la Cantera Puerto Rico E13-131, en el sentido de clarificar el número de identificación (NIT) de la misma, el cual forma parte de su identificación correcta.

**ARTICULO SEGUNDO:** En tal sentido los artículos (**PRIMERO, TERCERO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO**), quedaran definidos así:

*“ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por Ingeominas para la legalización de minería de hecho, correspondiente a la extracción de material pétreo tipo arena en la Cantera Puerto Rico, correspondiente a la Placa E13-131, en un área de 100 hectáreas, de propiedad dela señora Noemí Fritz de Bula, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.250.780, en jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico por la vida útil del proyecto”.*

*“ARTICULO TERCERO: La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.250.780, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente Acto Administrativo”.*

*“ARTICULO CUARTO: La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.250.780, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 5.806.218.00 ML)**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto”.*

*“ARTICULO OCTAVO: La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.250.780, debe informar previamente y por escrito C.R.A., cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación”.*

*“ARTICULO NOVENO: La señora Noemí Fritz de Bula, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.250.780, debe publicar la parte resolutive del presente proveído, en un periódico de amplia circulación en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia en lo previsto del artículo 70 de la Ley 99 de 1993”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° . 000586 DE 2014

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000945 DEL 2010 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINAS INGEOMINAS-NOEMI FRITZ DE BULA”**

**ARTICULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No.000945 del 11 de noviembre 2011, emitida por esta Corporación quedan en firme.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución, al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

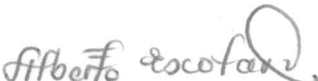
**PARAGRAFO:** El Artículo 308 habla del Régimen de Transición y Vigencia de la Ley 1437 de 2011 el presente código comenzará a regir el 02 de julio del año 2012, establece que este código solo se aplicara a los procedimientos y a las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede** recurso alguno (num 2º Art 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los **17 SET. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp. No.1527-058  
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista  
Revisó: Amira Mejia-Profesional Universitario  
Y<sup>98</sup>º. Juliette Sleman Chams-Gerente Gestión Ambiental